

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RELATIVO A LA REMUNERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) convocada para los días 22 y 23 de mayo de 2009 incluye en su punto quinto una propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo a la remuneración del Consejo de Administración.

Para que la aludida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El motivo de esta propuesta es la modificación del sistema de retribución actual de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

La propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales incluida en el punto quinto del Orden del Día constituye una fórmula retributiva más adecuada para remunerar a los Consejeros que la vigente en la actualidad. Con ello se quiere lograr lo siguiente:

- (i) Establecer un sistema retributivo basado en diferentes conceptos (asignaciones fijas, dietas y una cantidad en función de resultados) que compense la labor de los Consejeros teniendo en cuenta tanto el desempeño del cargo de cada uno de ellos a través de las distintas funciones que se les puedan asignar en el Consejo o en sus Comisiones Delegadas.
- (ii) Que la Junta General de Accionistas fije la retribución del Consejo de Administración en consonancia con las prácticas de gobierno corporativo, y que la remuneración permanezca estable entretanto la Junta General de Accionistas no decida su modificación.
- (iii) Reconocer una retribución específica del cargo de Consejero y de la asunción de responsabilidades y dedicación a la Sociedad que su ejercicio supone.

- (iv) Atribuir a la Junta General un papel decisorio adicional, al establecerse en la regulación estatutaria que se propone que sea este órgano el que fije la cantidad anual fija y total que constituirá la retribución del Consejo de Administración.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone: “A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración del Consejo de Administración, que a partir de este momento, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de “Otros sistemas retributivos” de este mismo artículo, la retribución de los Consejeros se compone de los siguientes conceptos:

- a) La retribución fija anual será una cantidad que determine la Junta General que no superará el límite de 16.000 euros para cada uno de los consejeros. A falta de determinación por parte de la Junta General, la cantidad será la misma que para el año anterior.*
- b) Las dietas por asistencia al Consejo, y en su caso por asistencia a reuniones de las comisiones del Consejo, serán de 3.000 euros por consejero y reunión.*
- c) Los Consejeros percibirán una retribución adicional de hasta 6.000 euros para cada uno de ellos que se devengará si se alcanzan los objetivos de carácter económico-financiero que serán determinados, junto con la cantidad efectivamente a devengar, de manera cierta y cada año por la Junta General para el ejercicio en curso en el cual se adopte el acuerdo que corresponda. Si no se alcanzaran los objetivos referidos pasado el ejercicio, entonces no se devengará cantidad alguna por este concepto.*

Las retribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de las percepciones que reciban los consejeros ejecutivos según se indica más adelante en el apartado “Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos”. La Junta General podrá graduar la remuneración que haya de percibir cada uno de los administradores en función de su pertenencia o no a órganos delegados y, en general, de su dedicación a la administración de la Sociedad.

En el supuesto de que alguno de los Consejeros se haya incorporado o haya cesado en sus funciones a lo largo del ejercicio, la citada cantidad se abonará en proporción al tiempo que haya permanecido en el cargo durante el ejercicio.

Las cantidades que figuran en los párrafos 1 y 2 anteriores, se actualizarán cada año según el Índice de Precios al Consumo, o índice equivalente que lo sustituya, salvo que la Junta General establezca otro porcentaje distinto.

Dentro de los límites de los apartados 1, 2 y 3 anteriores, podrán establecerse fórmulas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opciones sobre acciones, o que estén referenciadas al valor de las acciones. Corresponderá al Consejo de Administración determinar la forma, cuantía y condiciones en que se harán efectivas tales fórmulas.

Otros sistemas retributivos

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

Retribuciones de los Consejeros Ejecutivos

Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios."

Madrid, 15 de abril de 2009

Presidente

Secretario no Consejero

D. Pedro Luis Fernández Pérez

D. Francisco J. Martínez Maroto